

PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 8 / HOJAN° 15 /

JDN LOS RÍOS (P) N° 11140 / 144 /SD

BANDO N° 18

VALDIVIA **13 JUN. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional".
3. El Decreto N° 104 del 18MAR2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19MAR2020 y N° 203 de 14MAY2020.
4. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPPI) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
7. Lo dispuesto especialmente en las resoluciones N° 403 y 424, del Ministerio de Salud, de fecha 28 de mayo de 2020 y 07 de junio de 2020 respectivamente, que disponen nuevas medidas sanitarias ante el brote de COVID-19, aplicables a la Región de Los Ríos.
8. El Bando N° 1 de 19MAR2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
9. El Bando N° 17 de 19MAY2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que sistematizó medidas dictadas por la autoridad sanitaria anteriormente.
10. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal, y 174 del Código Sanitario.

11. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto de "Vistos" 3, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional, por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, en el mismo decreto arriba señalado, se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Los Ríos, al General de Brigada Guillermo Sánchez Cros, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, entre éstas, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en los "Vistos" 6 y 7, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

RESUELVO:

1. Dése cumplimiento en la Región De Los Ríos a las resoluciones N° 403 y 424, del Ministerio de Salud, de fecha 28 de mayo de 2020 y 07 de junio de 2020 respectivamente, y, en consecuencia:

a) Dispóngase que las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR para el virus SARS-CoV-2 deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios:

- I) Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas;
- II) Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el diagnóstico por test PCR.

Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad.

b) Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad señalada, deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. **Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las personas que hayan sido caracterizadas como contacto estrecho o caso probable, o que hayan ingresado al país, deberán cumplir con la cuarentena de 14 días, aunque su resultado del test PCR para SARS-Cov-2 sea negativo.**

c) Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días, desde la fecha del contacto. **La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.**

d) Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo. En el caso de una persona que no presente síntomas, el contacto deberá haberse producido durante los 14 días siguientes a la toma del examen PCR. En ambos supuestos, **para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:**

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro, sin mascarilla.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin mascarilla.

e) Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. La circunstancia de contar con un resultado negativo en un test de PCR para SARS-CoV-2 no eximirá a la persona del cumplimiento total de la cuarentena dispuesta en este numeral.

- f) Dispóngase que las personas que sean caracterizadas como caso sospechoso deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días o hasta que se descarte la enfermedad mediante la realización de un test PCR.
- g) Se entenderá por caso sospechoso las siguientes hipótesis:
- Persona que presenta un cuadro agudo con al menos dos de los síntomas de la enfermedad del Covid-19;
 - Cualquier persona con una infección respiratoria aguda grave que requiera hospitalización.
- h) Dispóngase que las personas que sean caracterizadas como caso probable deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días desde el **contacto estrecho**. Se entenderá como caso probable aquellas personas que han estado expuestas a un **contacto estrecho** de un paciente confirmado con Covid-19, en los términos indicados precedentemente, y que presentan al menos uno de los síntomas de la enfermedad del Covid-19.
No será necesaria la toma de examen PCR para las personas que se encuentren contempladas en la descripción del párrafo anterior.
- i) Para efectos de esta resolución, son síntomas de la enfermedad del Covid-19 los siguientes:
- Fiebre, esto es, presentar una temperatura corporal de 37,8 °C o más;
 - Tos;
 - Disnea o dificultad respiratoria;
 - Dolor torácico;
 - Odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos;
 - Mialgias o dolores musculares;
 - Calofríos;
 - Cefalea o dolor de cabeza;
 - Diarrea;
 - Pérdida brusca del olfato o anosmia;
 - Pérdida brusca del gusto o ageusia.
- j) Instrúyase a la autoridad sanitaria la difusión de las medidas señaladas por los medios de comunicación masivos
2. Déjese expresa constancia de que las medidas sanitarias dictadas en resoluciones anteriores, en particular aquellas señaladas en el Bando N° 17, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, se mantendrán vigentes en tanto no fueren contrarias a lo señalado en el presente instrumento.
3. Instrúyase a la autoridad sanitaria regional y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a proceder a la fiscalización de las presentes medidas a fin de hacer efectivas las responsabilidades que correspondieren de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal.

4. Se advierte que las conductas que impliquen la diseminación de gérmenes patógenos a sabiendas, como puede ocurrir con quienes no observan las medidas de aislamiento individuales, son sancionadas con la pena de presidio mayor (Art. 316 Código Penal). Por otro lado, quien incurriere en el delito señalado en el Art. 318 del Código Penal, esto es: poner en riesgo la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, publicadas por la autoridad en tiempo de catástrofe, epidemia, o contagio, arriesga la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 6 a 20 Unidades Tributarias Mensuales.
5. Se insiste en la obligación de las personas a quienes se practique un examen PCR, a mantenerse en aislamiento hasta conocer sus resultados; como asimismo a mantenerse en esta medida de protección sanitaria social, a todos quienes deban hacerlo conforme las disposiciones vigentes.
6. Adicionalmente, dado el incremento en los contagios a nivel nacional, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia de al menos 1,5 mts. entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en lugares públicos en que se encuentren más de 10 personas y en medios de transporte públicos y privados, remunerados; y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Anótese, comuníquese, difúndase a través de los medios de comunicación social regionales y regístrese,



[Handwritten signature]
WILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región De Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región De Los Ríos
5. SEREMI de Salud De Los Ríos
6. Medios de Comunicación Social
7. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
8. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)